



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

28 NOV. 2018

Señor:

E-007772

JULIO CESAR MANCIPE

Representante Legal

Distribuciones y Representaciones MMG S.A.S.

Calle 15 No. 4 - 55

Sabanagrande - Atlántico.

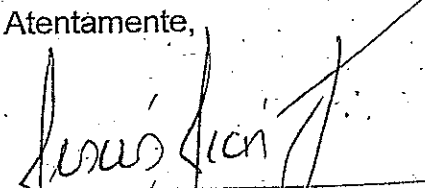
E.S.D.

Referencia: Auto No. 001990 2018

Le solicitamos, se sirva comparecer a la Secretaría General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

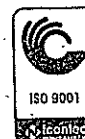
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
Secretario General

Proyectó: Gerardo de la Cerda (Contratista)
Revisó: Amira Mejía B. (Profesional Universitario)
EXP: 2002-092
I.T 001446 del 29 de octubre de 2018

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



23.11.18
15
P/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: **00001990**

2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MMG S.A.S, IDENTIFICADA CON Nit.
900.510.209-5**

El Suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 6 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legalmente conferidas y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 050 de 2018, Resolución 472 de 2017, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes Administrativos de la Presente Actuación

Que la Empresa Distribuciones y Representaciones MMG S.A.S, identificada con Nit. 900.510.209-5, ubicada en la calle 15 No 4 – 55 Barrio Don Bosco- Sabanagrande - Atlántico, es una empresa productora y comercializadora de bebidas alcohólicas tales como aguardiente Currambiero tipo aperitivo y vodka, cuyo representante legal es el señor JULIO CESAR MANCIPE.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación control y protección de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, hacer los respectivos seguimientos y control ambiental a las empresas y demás entes económicos que se encuentran en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que se realizan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y se encuentren al día con los requerimientos realizados por la autoridad ambiental..

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A, mediante Auto No.00000243 del 10 de marzo de 2017, realizo unos requerimientos a la Empresa Distribuciones y Representaciones MMG S.A.S.

Que Distribuciones y Representaciones MMG S.A.S, da cumplimiento al Auto No.00000243 del 10 de marzo de 2017, mediante radicado No. 0003436 del 27 de abril de 2017.

Del seguimiento y control ambiental

Que personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo y control ambiental, realizaron una visita el 10 de Octubre de 2018. De dicha visita, surgió el informe técnico No.001446 del 30 de octubre de 2018, del cual se puede extraer lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Distribuciones y Representaciones MMG S.A.S. se encuentra realizando actividades de remodelación y adecuación de sus instalaciones, con la cual se está generando Residuos de Construcción y Demolición RCD.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TECNICOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de Control y seguimiento ambiental a la empresa Distribuciones y Representaciones MMG S.A.S, ubicada en la calle 15 No 4 – 55 Barrio Don Bosco- Sabanagrande - Atlántico, observándose lo siguiente:

En las instalaciones de la empresa se encuentran los siguientes equipos: Embotelladora, tanque de reposo, grafadora y empacadora.

El agua utilizada en la producción del licor, proviene del acueducto Municipal operado por la empresa Tripla A S.A. E.S.P, la cual antes de ser utilizada es sometida a un proceso de desionización, con el fin de eliminar metales y mejorar la calidad.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00000243 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MMG S.A.S, IDENTIFICADA CON Nít.
900.510.209-5

Las aguas residuales que se generan, son de tipo domésticas, producto de los baños de las instalaciones. Estas aguas residuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal, operado por la empresa Tripla A S.A. E.S.P.

En la empresa se generan residuos sólidos, tales como: Cartón, vidrio y tapas de botellas, los cuales son almacenados temporalmente en un centro de acopio para posteriormente ser entregados a la empresa Tripla A S.A. E.S.P.

Al momento de la visita, se evidenció que de las actividades de remodelación y adecuación que está realizando la empresa, se genera Residuos de Construcción y Demolición (RCD).

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.
CUADRO INSTRUCTIVO

ACTUACION	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Auto 00000243 del 10 de Marzo de 2017	Presentar las fichas técnicas asociadas a los equipos utilizados en el proceso productivo.	SICUMPLE	Se dio cumplimiento a estos requerimientos, mediante radicado No.0003436 de 201
	Relacionar las copias de los recibos correspondientes al servicio de acueducto, alcantarillado y recolección de residuos sólidos por parte de la empresa Tripla A S.A. E.S.P.	SICUMPLE	
	Conformar, implementar y presentar los soportes relacionados con el Departamento de Gestión Ambiental (DGA), según lo exigido por el artículo 3 del Decreto 1299 de 2008.	SICUMPLE	
	Adecuar un área para la construcción del centro de acopio de residuos sólidos, teniendo en cuenta que debe estar protegido del sol y la lluvia, señalizado con sus respectivos recipientes de almacenamiento.	SICUMPLE	

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°001446 DEL 30 DE OCTUBRE DEL
2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica de inspección ambiental y el expediente No.1602-188 de la empresa Distribuciones y Representaciones MMG S.A.S, se concluyó lo siguiente:

- La empresa Distribuciones y Representaciones MMG S.A.S, mediante radicado 0003436 del 27 de abril de 2017, presentó documentación para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto No. 00000243 de 2017.
- De las actividades de remodelación y adecuación de la bodega de la empresa, se están generando Residuos de Construcción y Demolición RCD. Para la gestión de estos residuos, se debe acoger a lo establecido en la resolución 472 de 2017

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 “Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001990

2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MMG S.A.S, IDENTIFICADA CON Nit.
900.510.209-5**

protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...". Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que la Resolución 472 de 2017 por medio de la cual se reglamenta la Gestion de Residuos de Construcción y Demolición RCD, establece:

Artículo. 15. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
2. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.

ART. 20.—Prohibiciones. Se prohíbe:

1. El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
2. Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en los rellenos sanitarios.
3. Mezclar los RCD generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos.
4. Recibir en los sitios de disposición final de RCD, residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD.
5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, páramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000001990

2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO A LA EMPRESA
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES MMG S.A.S, IDENTIFICADA CON Nit.
900.510.209-5

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Distribuciones y Representaciones MMG S.A.S, identificada con Nit. 900.510.209-5, ubicada en la calle 15 No 4 – 55 Barrio Don Bosco-Sabanagrande - Atlántico, representada legalmente por el señor JULIO CESAR MANCIPE, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Entregar de manera inmediata los Residuos de Construcción y Demolición RCD, a un gestor, para que se realicen las actividades de recolección, transporte hasta los sitios limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final, según sea el caso, de conformidad con el artículo 15 y 20 de la Resolución 472 de 2017.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.0001446 del 30 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

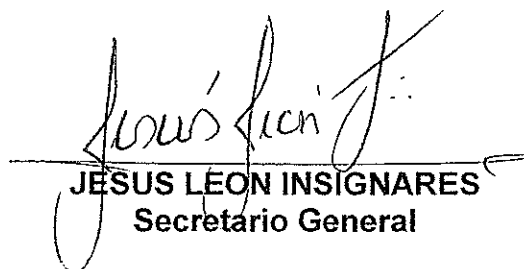
CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 26 NOV 2018 de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
Secretario General

Proyecto: Gerardo de la Cerda (contratista)
Reviso: Amira Mejia B (Profesional Universitaria)
Expediente 1602-188
I.T-001446 de 2018.